



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005048 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

02 DIC. 2019

VISTO; los documentos que se adjuntan, sobre resolución de contrato docente e inhabilitación en el servicio docente de la profesora NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2019, regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328 - Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones; precisando en los numerales 6.3.21 al 6.3.25 el procedimiento para la contratación de docentes en su Etapa III – Tramo II;

Que, con expediente N° 027, de fecha 13 de febrero de 2019, doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, solicita participar en el concurso de contratación docente 2019, en su Etapa III – Tramo II, por contar con título de Profesora de Educación Primaria y experiencia en el nivel inicial, en el marco de dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, Anexo 3-B, literal d) del nivel/especialidad de EBR INICIAL, el cual a la letra dice: "*Título Profesional Pedagógico en Educación Primaria, con dos (02) años de experiencia en aula del nivel de educación inicial*"; asimismo el formato del Anexo 5 del decreto antes referido, contiene la declaración jurada para el proceso de contratación, anexo que presentó debidamente firmado y con huella digital doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, el cual registra como fecha el 13 de febrero de 2019;

Que, el Anexo 8 – B, del D.S. N° 001-2019-MINEDU, contiene los criterios para la evaluación del Expediente, en sus Etapas III – Segundo Tramo, anexo mediante el cual se realizó la evaluación del expediente presentado por la postulante NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, otorgándole un puntaje de SETENTA Y SIETE (77) puntos, precisando que en el rubro EXPERIENCIA LABORAL se le ha otorgado DIEZ PUNTOS por haber acreditado experiencia laboral según consta en la documentación presentada; precisando que conforme lo señala el numeral 6.3.26, de la norma legal antes citada: "*En este tramo los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el Comité de Contratación valúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos establecidos en el Anexo 3-B, según el nivel, modalidad, ciclo y especialidad de la plaza*", cabe señalar que el Anexo 3-B precisa en su numeral C – EXPERIENCIA LABORAL, que se otorgará un puntaje máximo de DIEZ (10) PUNTOS, por la experiencia laboral docente, acumulada en los últimos cinco (05) años durante los meses de marzo a diciembre; en razón de 0.20 por cada mes acreditado;

Que, de conformidad con el Anexo 1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, se suscribe el Contrato de Servicio Docente entre la UGEL San Ignacio y doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, identificada con DNI N° 41274297, a fin de que preste sus servicios como profesora en la plaza con código N° 321221215219, perteneciente a la IEI N° 104 del distrito San José de Lourdes y provincia de San Ignacio, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de diciembre del año 2019, emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 01918-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, cual aprueba el contrato docente en las condiciones antes descritas;

Que, el Art. IV, numeral 1.16, Título Preliminar de la Ley N° 27444, en lo referente al Principio de privilegio de controles posteriores señala: "*La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005048-2019/ED-SI.

caso que la información presentada no sea veraz". En tal sentido acogiendo a dicho principio mediante Oficio N° 1443-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 10 de octubre de 2019, se solicitó a la Directora del CEGNE "SANTA ANA" de la ciudad de Lima, la verificación y/o autenticidad de la firma del contrato presentado por doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ;

Que, mediante Carta N° 026-19-CSA, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrita por la Directora del CEGNE "SANTA ANA" de la ciudad de Lima, Hna. MARIA TERESA GUZMAN CASTRO, hace llegar la información respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 1443-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER/D, de fecha 10 de octubre de 2019, precisando que doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, nunca ha laborado en nuestra institución educativa y que el documento presentado (contrato de trabajo) es totalmente FALSO, habiéndose incurrido en un delito de falsificación de documentos en agravio de la fe pública y por ende de mi persona y la institución educativa;

Que, habiéndose determinado evidentemente que la docente NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ ha utilizado contratos de trabajo falsos, respectos al periodo comprendido entre el 01/03/2014 al 31/12/2014 y desde el 01/03/2015 al 31/12/2015 correspondiente a labor efectuada en el CEGNE "SANTA ANA" de la ciudad de Lima, por la cual se le ha otorgado CUATRO (04) PUNTOS según lo señala el Anexo 8 – B, del D.S. N° 001-2019-MINEDU, es necesario determinar las consecuencias jurídicas en relación al contrato de servicio docente suscrito entre la administrada y la UGEL San Ignacio; asimismo el efecto jurídico relacionado con la presentación de dicho instrumental;

Que, el numeral 211.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que reglamenta la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, señala que: "**El profesor contratado no está comprendido en la Carrera Pública Magisterial, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que le sea aplicable**"; a su vez el Artículo 214°, detalla: "**El profesor que presente declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada será retirado del concurso y/o declarado resuelto el contrato e inhabilitado por cinco (05) años de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar...**"; siendo así, en el presente por la condición de docente contratada, es de aplicación dicha normatividad

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 34.3 determina: "**En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente**";

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que los contratos de trabajo presentados por doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, para el proceso de contratación 2019, son falsos, conforme se ha precisado en los considerandos anteriores, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se debe proceder a resolver su contrato e inhabilitar de todo concurso público a doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 03 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; asimismo aplicarse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, según el D.S. N° 298-2018-EF, cada UIT equivale a la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005048-2019/ED-SI.

suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,200.00), totalizando la suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 21,000.00), en aplicación del Artículo 34° del T.U.O del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precisando que no es necesario seguir procedimiento de nulidad, puesto que su contrato es materia de resolución, mediante el presente pronunciamiento;

Que, el Artículo 213° del D.S. N° 004-2013/ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la función pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes; y como se advierte en el presente no se ha dado inicio a un proceso administrativo disciplinario, en sentido estricto, sino que se ha aplicado una inhabilitación automática impuesta por la Ley ante un supuesto específico establecido en el artículo 214° del mismo marco legal; siendo así, no existe vulneración del debido proceso, ni del derecho a la defensa, por haber establecido la Ley el procedimiento a seguirse en relación al presente pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, la misma que en el numeral 6.4.2 – sobre sanciones materia de inscripción, en su literal e) detalla: "**Otras determinadas mediante Ley expresa**"; siendo así, el presente caso deberá comunicarse a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, o el que haga sus veces;

Que, siendo así, se ha concluido fehacientemente que los contratos de trabajo en el CEGNE "SANTA ANA" de la ciudad de Lima, presentados por doña NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, para el proceso de contratación 2019, son falsos, en tal sentido, al amparo del mandato jerárquico dispuesto en el artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual concuerda con el inciso o) del numeral 5.6.15 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, se debe proceder a resolver el contrato de la docente NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ, así como su inhabilitación de todo concurso público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 03 de diciembre de 2019; e imponerse una multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 21,000.00);

Que, estando a lo visado por los Jefes de las Áreas de Asesoría Jurídica y del Área de Recursos Humanos; y en uso de la facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, a partir del 03 de diciembre del 2019, el contrato suscrito entre doña **NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ** identificada con DNI N° 41274297 y la UGEL San Ignacio, según Anexo 1 del D.S. N° 001-2019-MINEDU, mediante el cual se contrata los servicios de la administrada como profesora en la IEI N° 104 del distrito San José de Lourdes y provincia de San Ignacio, aprobado según Resolución Directoral N° 01918-2019, de fecha 12 de marzo de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005048-2019/ED-SI.

ARTICULO SEGUNDO.- INHABILITAR AUTOMATICAMENTE, por mandato de la Ley, según lo dispuesto en el Artículo 214° del D.S. N° 004-2013-ED, a doña **NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ**, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir del 03 de diciembre de 2019, hasta el 02 de diciembre de 2024, de manera permanente para todo concurso público.

ARTICULO TERCERO.- IMPONER, a doña **NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ**, multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por la suma de VEINTIUN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 21,000.00), la misma que deberá ser cancelada a la entidad en un plazo de tres (03) días de notificada; en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones civiles, hasta su total ejecución.


ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones Destituciones y Despidos – RNSDD.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que las Áreas competentes de la UGEL San Ignacio, realicen la formulación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, el inicio del proceso de ejecución de la multa, derivado de los hechos materia de pronunciamiento.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, cumpla con notificar la presente resolución a doña **NANCY HEBELINA HONORIO PUICON DE VILCHERREZ** y al Área de Recursos Humanos, observando el modo, forma y plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,




Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio